



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1464

7960

Resolución Gerencial N° 298-2017- G.M -MPS

Chimbote, 06 de diciembre del 2017

VISTO: El Informe Instructivo N° 034-2017 – GRH - MPS, de fecha 15 de noviembre del 2017, emitido por el Gerente de Recursos Humanos, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra los servidores **ARLITA ELIZABETH SOLORZANO VILLANUEVA** quien cumple funciones de Inspectora de Transportes, **CARLOS ANDRES COLLANTES CHÁVEZ**, quien a la fecha cumple funciones de agente de seguridad ciudadana y el ex servidor **JOSE MANUEL PORTALES VILCHEZ**, quien antes de ser destituido, cumplía funciones de apoyo administrativo en el área de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Provincial del Santa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N°507-2017-A-MPS de fecha 15 de setiembre del 2017, la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial Del Santa – Abg. Victoria Espinoza García, remite el Oficio N° 427-2017-OCI-MPS, el mismo que adjunta la Alerta de Control N° 4-2017-OCI-MPS, la misma que hace referencia a la denuncia administrativa que presentan los señores regidores Santos Gregorio Paredes y García, Norma Alencastre Miranda, donde se hace de conocimiento sobre supuesta negociación de papeletas por infracción al reglamento de tránsito, acto que se estaría desarrollando al interior de la comuna provincial y en donde estarían involucrados trabajadores de las distintas áreas: Oficina de cobranza coactiva y área de sistema entre otros.

Que, los hechos denunciados, tienen como fundamento la intervención e internamiento del vehículo Placa de Rodaje H1E-690 de propiedad de la Sra. YSELA SOLON JIMENEZ, quien habría realizado el pago de un soborno a trabajadores de la comuna, con la finalidad de retirar su vehículo del depósito municipal ubicado en EX SIMESA (Nuevo Chimbote), sin que se realice los trámites y pagos a través de las áreas pertinentes.

Que, ante los hechos denunciados, la Secretaría Técnica – PAD, inició las acciones correspondientes para esclarecer los hechos y determinar responsabilidades. Al obrar a fojas 11 del expediente disciplinario, un CD que contiene 05 audios, cuyas transcripciones obran de fojas 29 a 36; de las cuales se puede advertir, que las conversaciones telefónicas son realizadas entre la Sra. Ysela con los Señores Portales y Cuba; por lo que, en la investigación se advierte que el señor Portales (llamado así en los audios), es el señor José Manuel Portales Vilchez, ex trabajador de esta comuna, respecto al Sr. Cuba se descarta que sea un trabajador de la municipalidad.

Que, conociendo el contenido de los audios, se escucha que en el track N°03 la Sra. Ysela menciona al señor Collantes, determinándose que se trata del servidor Carlos Andrés Collantes Chávez, por lo que al tener ya identificado a los presuntos implicados se procede a citarlos para recabar su declaración testimonial.

Que, mediante Carta N° 198-2017-STPAD-MPS, la Secretaría Técnica – PAD, citó al señor Carlos Collantes, para el día viernes 22 de setiembre de 2017, en la diligencia practicada el señor Collantes menciona a la servidora Arlita Solorzano Villanueva, como persona que lo contactó con la Sra. Solon Jiménez, razón por la cual mediante Carta N° 201-2017-STPAD-MPS se cita a la señora Solorzano para que rinda su declaración testimonial sobre los hechos, sin embargo la cita negó lo atestiguado por Collantes.

Que, con Carta N° 200-2017-STPAD-MPS, se notificó al ex servidor José Manuel Portales Vilchez, para recabar su declaración testimonial, sin embargo, a pesar de estar válidamente notificado no se presentó a la diligencia programada para el día 26 de setiembre del 2017 a las 02:20 pm, conforme consta en el acta de inasistencia que obra a fojas 48.

Que, del contenido de los CD's que obra en autos, se advierte la negociación que realiza el servidor Portales Vilchez con la Sra. Ysela, es decir ésta última le entrega dinero al servidor con la finalidad de que éste proceda con la salida vehículo de Placa de Rodaje H1E-690, el mismo que se encuentra internado en el depósito municipal ubicado en EX SIMESA (Nuevo Chimbote), por lo que se presume responsabilidad administrativa del servidor.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1465
1959

Que, en la reproducción de los audios – track N° 03, se advierte que la Sra. Ysela, menciona al señor Collantes, de forma que se puede presumir la intervención de este servidor en la supuesta negociación entre el servidor Portales y la Sra. Ysela.

Que, de la declaración testimonial de Collantes Chávez, éste indicó que la persona que lo contactó a la Sra. Ysela fue la servidora Arlita Solorzano Villanueva, quien a su vez declaró no recordar los hechos acontecidos, es decir hay una contradicción en la versión de los servidores, por lo que se decidió con la formalización del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, en mérito a lo expuesto, se emite la Resolución Gerencial N° 1006-2017-GRH-MPS de fecha 02 de octubre de 2017, que resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores Arlita Elizabeth Solorzano Villanueva y Carlos Andrés Collantes Chávez, y el ex servidor José Manuel Portales Vilchez, a quien se le otorga el plazo de cinco días para que realice sus descargos.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

1.1. En cuanto a la norma presuntamente vulnerada. En el presente caso las normas presuntamente vulneradas por el servidor municipal involucrado, son:

i) **José Manuel Portales Vilchez y Carlos Andrés Collantes Chávez:** Art. 8° literal 2 del Código Ley del Código de Ética de la Función Pública: "*Prohibiciones del servidor público: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*"

ii) **Arlita Elizabeth Solorzano Villanueva:** Art. 7° literal 6 del Código Ley del Código de Ética de la Función Pública: "*Deberes de la función ética: el servidor tiene los siguientes deberes Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"

1.2. En cuanto a la tipicidad de la falta, los hechos aquí descritos denotan la comisión de faltas muy graves, adecuándose la conducta en el Art. 85 incisos e), h) y o) de la Ley del Servicio Civil N° 30057: "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: e) el impedir el funcionamiento del servicio público h) (...) el uso de la función con fines de lucro. o) actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.*"

II. HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DE FALTA ADMINISTRATIVA

El hecho que determina la comisión de presuntas faltas administrativas por parte de los servidores implicados Carlos Andrés Collantes Chávez y Arlita Elizabeth Solorzano Villanueva y el ex servidor José Manuel Portales Vilchez, es el pago de un soborno que habrían realizado la Sra. Ysela Solón Jiménez, con la finalidad de retirar su vehículo del depósito municipal, sin que se realice los trámites y pagos a través de las áreas pertinentes de la comuna.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA.

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial Del Santa, respecto de su personal, encuentra sustento en el orden constitucional y en las normas que establece los procedimientos y faltas en que incurre el servidor público, es en tal orden que, la Ley N° 30057, establece las competencias y reconoce la potestad sancionadora de los Gobiernos Locales respecto de los servidores públicos de su dependencia, en estricto respeto de los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, derecho de defensa del servidor, proporcionalidad, entre otros, que el órgano instructor tiene en cuenta en éste procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el Art. 91 de la Ley N°30057, establece como exigencia mínima, que la responsabilidad administrativa alcance a los servidores por la faltas que comenta en el ejercicio de sus atribuciones, entiéndase





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1464
1958

que los servidores Carlos Andrés Collantes Chávez y Arlita Elizabeth Solorzano Villanueva y el ex servidor José Manuel Portales Vilchez, se le atribuye la comisión de la faltas administrativas consistente en recibir el pago de un soborno por parte de la Sra. Ysela Solón Jiménez, con la finalidad de retirar su vehículo del depósito municipal, sin que se realice los trámites y pagos a través de las áreas pertinentes, hecho que se hizo de conocimiento, mediante Memorándum N° 507-2017-A-MPS que adjunta la Alerta de Control N° 4-2017-OCI-MPS.

Que, con la finalidad de proceder con el esclarecimiento de los hechos, con fecha 06 de noviembre del 2017, la Secretaría Técnica –PAD por encargo del órgano instructor, recabó la declaración testimonial de la Sra. **YSELA SOLON JIMENEZ**, quien es la persona que participa en las conversaciones que obran en el CD a fojas 11, y quien en su declaración acepta conocer a José Manuel Portales Vilchez y Carlos Andrés Collantes Chávez; y que no conoce a Arlita Elizabeth Solorzano Villanueva; y ante la pregunta formulada **¿En el track N° 01, el Señor Portales, reconoce que recibió de su persona el monto de S/. 200.00, explique Ud. Cual fue el motivo de la entrega de dicho dinero?**, respondió: *"El señor Portales me pidió ese dinero, porque quería sacar mi vehículo del depósito en 05 a 10 días, primero me pidió S/.500.00 pero quedamos en S/.450.00, luego ya administrativamente me iba ayudar a fraccionar las papeletas"*. Ante la pregunta **¿En qué circunstancias conoce Ud. ¿Al Señor Portales Vilchez, como para él ose a pedirle dicha cantidad de dinero?** La cita respondió: *"Ese día yo iba ir al depósito municipal a sacar el vehículo de mi mamá, pero primero tenía que hacer unos trámites, y en el trayecto hubo operativo por altura del Mega Plaza, camino a Nuevo Chimbote y en un operativo del área de coactivo me intervienen y depositan mi unidad casi a las 09:00 a.m. aprox., es el caso que yo pregunte como podría arreglar mi situación, pero de manera legal, es en ese momento que una inspectora (que no conozco) me dijo que ella conocía alguien quien me puede ayudar, entonces yo le deje mi tarjeta con mi número. Ese mismo día me llamó al mediodía un señor, quien dijo ser Collantes y me dijo que podía ayudarme y me citó en Jr. Villavicencio y Bolognesi, por el Restaurante Las Flores, cuando me entreviste con él me dijo que por el trabajo el cobraba S/. 500.00 y como yo vi que trabajaba en la municipalidad yo creí que me iba hacer el trabajo, entonces en ese momento llamo a un Doctor (no sé quién es esa persona), y entablaron una conversación, luego me dijo que me avisaría. Ese mismo día como a las 3:30 pm aprox. me citaron a la altura al colegio Guadalupe, y allí me entreviste con el supuesto Doctor, quien habría sido el Sr. Portales, ya luego me dijo vamos por otro lado y nos fuimos por el colegio Santa Rosa de primaria, en ese momento me dijo que ellos cobraban S/. 500.00 y que tenía garantía el trabajo que iba realizar porque trabajaban en la municipalidad, por eso acepte y le dije que lo haga en ese momento, pero me dijo que no se podía que debería esperar de 05 a 10 días. Tanto Portales como Collantes trabajaban de manera conjunta, porque los dos iban a mi casa, pero al ver que no me hacían el trabajo les pedí la devolución del dinero"*. Ante la pregunta **¿Reconoce que realizó el pago de soborno a JOSE MANUEL PORTALES VILCHEZ y CARLOS ANDRES COLLANTES CHAVEZ?** Respondió: *"Si reconozco que les pague, sólo los doscientos"*.

Que, por lo expuesto precedentemente, debe tener en cuenta que la misma persona que interviene en los audios, acepta su participación, como el contenido de los mismos, asimismo reconoce que José Manuel Portales Vilchez y Carlos Andrés Collantes Chávez le ofrecieron realizar un "trabajo" a cambio de un pago de S/.500.00, aprovechando su condición de servidores de la Municipalidad Provincial Del Santa, lo cual se tendrá en cuenta al momento de imponer la sanción.

Que, mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2017, la servidora ARLITA ELIZABETH SOLORZANO VILLANUEVA, solicita prórroga del plazo para la presentación de descargos, y no habiendo pronunciamiento del órgano instructor de la petición planteada, aplica lo establecido en el art. 16.2 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC que establece: *"Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial"*.

Que, en mérito a su escrito de 09 de octubre del 2017, la servidora ARLITA ELIZABETH SOLORZANO VILLANUEVA, presentó el día 16 de octubre de 2017, sus descargos, manifestando lo siguiente: *i) Que, "... frente a los cargos formulados en mi contra, los niego rotundamente, que estaría inmersa en los hechos investigados por cuanto conforme a mi declaración realizada, con fecha 25 de setiembre del 2017, he declarado en honor a la verdad ratificando su contenido". (sic); ii) Que, "... conforme obra en la declaración del servidor CARLOS ANDRES COLLANTES CHAVEZ, de fecha 22 de setiembre del 2017, la misma que he tenido el acceso a leerla, debo manifestar que no se ajusta a la verdad, por cuanto a la respuesta de la*

1463
1952



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

pregunta séptima, no sucedieron esos hechos, conforme lo manifestó el Sr. Collantes Chávez, es más unos días antes de rendir mi declaración, en presencia de ex compañera de trabajo Alicia Chávez Flores me indico que cuando vaya a declarar sobre esta investigación diga que, si conozco a la persona de Ysela Solón Jiménez y que el caso se archivaría, al cual le manifesté que diría solo la verdad, sin antes tener conocimiento que había indicado hechos que no se ajusta a la verdad". (sic) **iii)** Que, "... solicito se sirva tomar la declaración testimonial de la Sra. Alicia Chávez Flores, identificada con DNI N°43235511, la misma que es útil y pertinente su declaración a fin de acreditar la conversación que tuve con el Sr. Collantes Chávez, en la cual me solicita que declare hechos que nunca sucedieron". (sic)

Que, antes de analizar los descargos presentados por la involucrada Arlita Solorzano, es necesario precisar que en amparo al Art. 166 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, mediante Carta N°249-2017-STPAD-GRH-MPS, se citó a la testigo Alicia Nancy Chávez Flores, quien ante la interrogante: **¿Es cierto que Usted estuvo presente en la conversación que se realizó entre el señor Carlos Andrés Collantes Chávez y Arlita Elizabeth Solorzano Villanueva, en la cual se trató el tema de la declaración testimonial de la Sra. Solorzano?**, la testigo respondió: *Si, estuve presente.* Y ante la pregunta **¿Indique que fue lo que presencié y escucho en dicha conversación?**, respondió: *Antes yo también era inspectora de transporte y al salir del trabajo con la compañera Arlita en la hora de almuerzo, nos fuimos a un comedor y yo le pedí que llame al compañero Collantes, porque él me debía plata y no me pagaba, fue en ese momento que la compañera lo llamó por celular para decirle que me pague, en ese momento la compañera le mencionó a Collantes que le había llegado un papel, fue en ese momento que el señor le dijo que lo espere que quería conversar con ella, y efectivamente el señor llegó y todo nervioso le decía a mi compañera que ella declare que conoce a la Sra. Ysela y con eso se acaba el problema y todo se archiva, pero ni compañera ni yo entendíamos, porque Collantes como digo estaba nervioso como preocupado, pero ante tanta insistencia comprendimos que lo que quería el señor, por eso yo le explique a mi compañera lo que el señor pretendía, por eso mi compañera le dijo que ella iba declarar lo que es porque ella no quería estar en ningún problema.*

Que, contando ya con la declaración de la testigo de Arlita Solorzano, corresponde realizar el análisis de sus descargos, por lo que debemos precisar lo siguiente: **i)** en el escrito de descargo en su primer punto indica que todo lo declarado es en honor a la verdad, confirmando su contenido, **ii)** En el segundo punto del escrito de descargo, contradice la séptima pregunta de la declaración testimonial del servidor Collantes Chávez, indicando que los hechos no son como manifestó el declarante, ello respecto a que el servidor recibió una llamada telefónica de Arlita Solorzano para contactarlo con la Sra. Ysela Solón Jiménez, que ello es falso; asimismo indica que días antes de que Arlita Solorzano Villanueva rinda su declaración testimonial programada para el día 26 de setiembre del 2017, el servidor trató de influenciar para que la servidora brinde un testimonio homogéneo al suyo, situación que no aceptó, y para comprobar la actitud del servidor Collantes, presentó su testigo Alicia Chávez Flores, quien en su declaración que obra a fojas 93 y 94, corrobora lo manifestado por la servidora, empero Solorzano en las diez preguntas formuladas en su declaración testimonial no comunico de dicha situación.

Que, ahora bien, debemos indicar que ninguno de los audios del CD que obra en el expediente ni de sus transcripciones, se determina la participación de la servidora Arlita Solorzano Villanueva, ni de forma directa o indirecta en la negociación entre la Sra. Ysela Solón Jiménez y Portales Vélchez. Además, que la misma Solón Jiménez manifiesta en su declaración testimonial, no conocer a la procesada; entiéndase con ello que no se acreditó la participación de la servidora Solorzano Villanueva, por ende, no se le puede atribuir la comisión de falta disciplinaria.

Que, mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2017, el servidor municipal CARLOS ANDRES COLLANTES CHAVEZ presenta sus descargos, manifestando lo siguiente: **i)** Que, "... de todos los actos de investigación que se han realizado la única vinculación con mi persona se centra en una mención a mi sobre la conversación telefónica entre la Sra. Ysela y el Sr. Portales, conforme se pude apreciar en el acta de TRANSCRIPCION, siendo que en el track 03 solo se hace mención de mi nombre por parte de la Sra. Ysela donde refiere "pero si lo tiene el Sr. Collantes, yo le he dado todo a ustedes yo no tengo nada", haciendo alusión a sus documentos que me fueron entregados en el momento de hacerme las consultas sobre su papeletas, siendo que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

L 462
1956

en mi declaración he narrado en forma coherente y uniforme sobre los documentos que me habría entregado la Sra. Ysela, vale señalar que la duración de la grabación es de 42 minutos, y solo en una oportunidad se me hace mención de mi nombre, lo que no se ha hecho una debida valoración de los medios de prueba que determine mi supuesta participación en una aparente negociación". (sic); **ii)** Que, "... en el punto 2.11 de la Resolución materia de descargo, se hace mención que la Sra. Arlita Elizabeth Solorzano Villanueva, "no se acuerda nada de los hechos, siendo que la secretaria técnica PRESUMEN HAY UNA CLARA INTENCIONALIDAD DE PRETENDER OCULTAR CIERTOS HECHOS, PARA QUE ESTA INVESTIGACION PUEDA RESULTAR CONTUNDENTE"... como se puede apreciar la aparente motivación de parte de la Secretaría Técnica ES POR ACTOS DE PRESUNCION Y NO POR MEDIOS DE PRUEBA OBJETIVAS QUE DETERMINEN MI APARENTE RESPONSABILIDAD". (sic)

Que, al respecto, corresponde realizar las precisiones del caso: i) en primer lugar debemos precisar que si bien en los audios solo se escucha decir a la Sra. Ysela Solón Jiménez: **"pero si lo tiene el Sr. Collantes, yo le he dado todo a ustedes yo no tengo nada"**, más no se precisa que sea el servidor ahora procesado, por ello corresponde proceder con la identificación del mencionado en audios; y que de las declaraciones testimoniales de la administrada Ysela Solón Jiménez y de las servidoras Arlita Solorzano Villanueva y Alicia Chávez Flores, se identifica al servidor Carlos Andrés Collantes Chávez como el Collantes que menciona la señora Ysela Solón en los audios, además que el mismo servidor en su declaración testimonial ante la octava interrogante: **Del CD que obran en folio y que contiene cinco (05) audios, se escucha decir a la Sra. Ysela: "El acta de internamiento lo tiene el Sr. Collantes, no le estoy diciendo que el original se ha quedado con él." ¿Sabe usted a que se refería la señora Ysela?** El servidor respondió: *"Desconozco porque la señora me menciona, pues como ya declaré, la señora Ysela en un contexto de consulta me enseñó los documentos en el cual también estaba en acta de internamiento, pero yo todo se lo deje al sr. Portales en presencia de la señora, él lo habrá perdido o que fin habrá tenido, yo desconozco"*. Reconociendo que, si conoce a la Sra. Ysela Solón Jiménez, y que en el audio si se refieren a él, sin embargo, tanto en su declaración testimonial y en su escrito de descargo, niega que haya participado en la negociación entre Solón Jiménez y Portales Vílchez. A pesar de ello la administrada Solón Jiménez en su declaración testimonial que obra a fojas 96 y 97, en la respuesta de la séptima interrogante manifiesta que: *"(...) me llamó al mediodía un señor, quien dijo ser Collantes y me dijo que podía ayudarme y me citó en Jr. Villavicencio y Bolognesi, por el Restaurante Las Flores, cuando me entreviste con él me dijo que por el trabajo el cobraba S/. 500.00 y como yo vi que trabajaba en la municipalidad yo creí que me iba hacer el trabajo, entonces en ese momento llamo a un Doctor (no sé quién es esa persona), y entablaron una conversación, luego me dijo que me avisaría"*; y en su respuesta de la octava interrogante reconoce que realizó el pago de soborno a los procesados Portales Vílchez y Collantes Chávez, contradiciendo en todo su extremo lo manifestado por Collantes.

Que, ante dicha las declaraciones de la Sra. Solón Jiménez, se procedió a citar al procesado Collantes Chávez con la finalidad de ampliar su declaración testimonial, sin embargo, el servidor mantuvo su posición y manifestó conocer a la Sra. Ysela Solón por intermedio de la procesada Solorzano Villanueva, también desconoció la declaración de la Sra. Alicia Nancy Flores Chávez, y por último negó que haya llamado telefónicamente a la Sra. Solón Jiménez para pedir el pago de S/. 500.00, asimismo negó que haya recibido el pago de soborno; y solicitó se revisen las cámaras ubicadas entre Enrique Palacios y Bolognesi, y; Enrique Palacios y Leoncio Prado, más no especifica la fecha exacta de los hechos que manifiesta; pero indica que con dichas imágenes se corroborará lo que dice.

Que, tras la solicitud del procesado, mediante Carta N° 262-2017-STPAD-MPS se solicita a la Unidad de Seguridad Ciudadana brindar las imágenes que refiere Collantes Chávez, las imágenes son de fecha 16 de mayo del 2017, ello en virtud que, si bien el procesado no señala la fecha exacta, pero a fojas 12 del expediente obra la copia de Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0168253 impuesta en el día señalado; por lo que se toma como referencia dicha fecha para la solicitud de las imágenes, ya con Carta N° 088-2017-MPS/GM/USC de fecha 14 noviembre del 2017, la Unidad de Seguridad Ciudadana, comunica que no se cuenta con las imágenes solicitada por el servidor, debido a que: *"la información visual es almacenada por un periodo de 25 días promedio y posteriormente el sistema elimina automáticamente los últimos registros, liberando espacio en la memoria para seguir almacenando información visual de los últimos acontecimientos. Pasado el plazo de 25 días, no habrá manera de cómo recuperar dicha información"*. Por lo tanto, se advierte que no hay medio probatorio que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1460
1955

acredite lo manifestado por el servidor Collantes Chávez, por el contrario, en el expediente obra tres declaraciones testimoniales (Solorzano Villanueva, Flores Chávez, y Solón Jiménez), que evidencia que el servidor no está siendo veraz en su declaración, lo que complica su situación.

Que, de las declaraciones de Arlita Elizabeth Villanueva Solorzano Alicia Nancy Flores Chávez e Ysela Solón Jiménez, puede precisarse que el servidor tiene la clara intención de ocultar los hechos y es más no reconoce la comisión de la falta; porque debe entenderse que, incurriendo en falsa declaración en procedimiento administrativo disciplinario, por lo que debe aplicarse el art. 32.3. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no obstante, dicha conducta procedimental se tomará en cuenta al momento de la imposición de sanción la misma que será gradual.

Que, mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2017, el ex servidor municipal JOSE MANUEL PORTALES VILCHEZ presenta sus descargos, manifestando lo siguiente: *i)* Que, "... en ningún momento mi persona realizó un cobro para poder sacar un vehículo sin que deje de realizar su pago correspondiente la administrada ante la Municipalidad Provincial Del Santa, menos aún haber recibido un soborno conforme se menciona textualmente en la resolución que es materia de descargo". (sic). *ii)* Que, "... el recurrente si conoce a la señora Ysela Solón Jiménez, y por esa amistad mi persona lo quiere apoyar a solicitud de la misma con sus papeletas impuestas a su vehículo de placa de rodaje H1E-690, esto fue a solicitud de la misma administrada, por ello es que lo oriento que es lo que se puede hacer ingresando documentos como la prescripción de papeletas pero eso los realiza por intermedio de un abogados toda vez que la Ley estipula que tiene que ir firmando por un doctor – abogado, por lo que solicito sus documentos ordinales y/o copias de las papeletas impuestas a su vehículo para entregarlos al doctor (abogado) que es un amigo ya que me ha realizado un parte de trabajo igual, siendo esto legal y que solo hay que esperar un tiempo prudente entre 18 a 20 días porque así demora para que se resuelva, pero el doctor cobra el 50% de adelanto debiendo aclarar que mi persona ahí tengo una comisión por llevarlo clientes al doctor". (sic); *iii)* Que, ... "Preciso que mi persona al llevarlo un caso y/o clientes al doctor tengo un comisión de 50% del integro por honorarios al doctor para que trámite la solicitud de prescripción, nulidad de papeletas o tercería tal como corresponda presentar, pero como el doctor que iba a realizar el escrito para presentar ante la MPS, el doctor no elaboro su escrito, por ello mi persona tuvo que hacer algo ficticio porque la denunciante según el caso que se investiga me presionaba para sacar su carro del depósito, a ello es realizo y dicho que el vigilante no quiere que salga el carro del depósito por eso me hago el molesto y le solicito el acta de internamiento pensando que en ese i) momento no lo va tener y siendo así tendría tiempo para coordina con el docto y presentar su escrito pagando por ello el derecho de trámite". (sic)

Que, al respecto, corresponde realizar las precisiones del caso: el ex servidor municipal no contradice su participación en los audios que obran en los audios del CD, pero si niega que haya realizado el cobro de un soborno para el retiro de un vehículo, por el contrario indica conocer a la señora Ysela Solón Jiménez, quien le pidió ayuda por un tema de papeletas, razón por la cual la derivó con un doctor para que solucione su problema y que ante tanta insistencia por parte de la administrada, el ex servidor Portales tuvo que fingir una situación para que tenga tiempo de solucionar el caso de la señor Ysela Solón Jiménez, ante dicha posición corresponde analizar los audios:

i) En el track N° 01, se escucha la siguiente conversación:

(...)

SRA YSELA: ya pues entonces vengán hacer los documentos acá, porque ahí... ¿Por qué lo que usted me tiene de allí le va dar no?

PORTALES: claro si pe.

SRA YSELA: ya pues de una vez que me lo haga, porque mucho me estoy corriendo mucho de la policía, Don Portales.

PORTALES: : Si claro sino que él me decía que hay que pagar a varios, yo le fui claro, porque él me decía a mí: "no él te ha dado completo y no me estas pagando", por eso yo lo lleve también y se lo dije en su delante ¿SI O NO?, cuanto me ha dado usted, y usted le dijo yo le he dado doscientos (200), y él dijo ah ya... porque él me decía "te ha dado completo y tú no me estas pagando", pero yo le decía que no, que a la señora la conozco mire ve y estamos acá, e incluso vamos a trabajar una papeleta, por eso ayer ha sido bueno que, yo le he llevado y usted le aclarado, con él me he quedado tranquilo y le die no ves que tanto desconfiabas, pensabas que yo me lo había tirado la plata que, o sea yo le di el 50% a él y el 50% mi comisión.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1460
1984

(...)

PORTALES: no claro eso si pues, sino es una de las maneras de aclarar las cosas, por eso le lleve ayer le dije para que le diga y tuvo que pagarle el taxi para llevarle y para dejarle donde estaba, incluso tenia aquí en el dos de mayo, que tenía una señora Quezada.

YSELA: Mmmm

PORTALES: Quezada es su apellido que tiene su carro, por el dos de mayo por el local comunal, unos ticos, tiene un tico también guardado allá igualito y la señora dice que la papeleta ha sido colocada al chofer y también le ha hecho lo mismo, pero de ella le ha aceptado y si le ha dado ayer y desde ayer a comenzado a trabajar sus documentos de ella de la señora Quezada, entonces y le dije doctor lo que me ha dado doscientos usted mismo sabe yo le he dado 100 a usted y usted mismo me dijo ya 100 es tu comisión. Ya pues faltaba el saldo.

En el caso de usted está fácil así me dice hay que sacarle nomas, hay que montarle la deuda al otro y ya está me dice.

(...).

- ii) De dicho contenido, debe entenderse que el ex servidor recibió un pago por un servicio realizado, y que es reconocido por el procesado, indicando que trabaja de manera externa con un doctor el tema de prescripción de las papeletas, quien le paga el 50% por cada procedimiento; sin embargo, no muestra medio probatorio que acredite lo expuesto, más aún si a fojas 11 obra el CD con los audios, y al reproducir el audio uno no se escucha mencionar el tema de presentación de escrito menos de un tema de prescripción de papeletas, y de la transcripción completa del audio, por el contrario se escucha a Portales decir: **"hay que montarle la deuda al otro y ya está me dice"**. Expresión que a todas luces evidencia que el acto que se está negociando es ilícito, pues de acuerdo a lo normado por el art. 233 de la Ley N° 27444, sobre Prescripción, no menciona que el objetivo de dicha figura jurídica sea la atribuirle a un tercero la deuda del administrado.

- iii) En el track N° 02, se escucha la siguiente conversación:

(...)

PORTALES: Me llamo, ya Doctor le digo, y me dijo no no que, ya salga de una vez porque ya quede con la señora que voy a trabajar las papeletas, ya pues le digo, el mismo me dijo he quedado para el viernes, pero posiblemente el jueves no más lo hacemos de una vez, para arrancar más rápido, me conviene arrancar el trabajo de la señora, ya pues le digo Doctor, de eso se encarga usted. Le digo mi responsabilidad era ese carro, ya más bien le digo para sacarlo de una vez, ya no se preocupe me dijo.

YSELA: ah ya, mañana sale el carro supuestamente.

PORTALES: no, me ha dicho posiblemente mañana, pero con usted ha quedado el viernes, pero posiblemente para el jueves, pero yo le voy a decir al doc. Que lo saque, porque mañana lo voy hacer nada más.

(...)

PORTALES: que sea algo legal, porque después no quiero que usted venga contra mí y me quiera buscar a la oficina, y que sí que yo le di y que no lo hicieron; ese es el tema me entiende.

YSELA: si pues, no quiero que vuelva a saltar porque algo así me han dicho

PORTALES: por eso justamente lo estoy diciendo porque trabajarlo sistemáticamente, eso es lo que no me inspira confianza, porque de sistema salta, pero eso no existe pues, no existe que lo elimino, si yo quisiera hacerlo si con papeles con documentos sí, pero eso de que voy a pagar al de sistema, no corre señó.

- iv) Ante dicha conversación, se evidencia que el ex servidor asegura a la señora que su unidad móvil saldrá del depósito, sin mencionar alguna resolución de prescripción de papeleta, que es el único acto con el cual se puede resolver el procedimiento al que según el ex servidor Portales se dedicaba, además en dicho audio se advierte que el procesado menciona: **"porque trabajarlo sistemáticamente, eso es lo que no me inspira confianza, porque de sistema salta, pero eso no existe pues, no existe que lo elimino, si yo quisiera hacerlo si con papeles con documentos sí, pero eso de que voy a pagar al de sistema, no corre señó"**. De la conversación se aprecia que Portales menciona que no puede eliminar del sistema aparentemente las papeletas de infracción al tránsito impuestas a la Sra. Solón, actuar que no guarda relación con el procedimiento de prescripción, al que el ex servidor afirma realizar fuera de su horario de trabajo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1459
1953

v) En el track N° 03, se escucha la siguiente conversación:

(...)

PORTALES: ahorita justo ahora, estoy en el depósito, ¿Dónde está Ud.?

YSELA: yo estoy aquí recogiendo a mi escolar, todavía, yo.

PORTALES: si pues, lo pasa que Serrano de mier... el vigilante, conch... quiere copia del acta de internamiento, put...

YSELA: pero si lo tiene el Señor Collantes, yo le he dado todo a ustedes yo no tengo nada.

PORTALES: escúcheme lo que usted nos ha dado, se ha ido al archivo.

YSELA: no... la fotocopia.

PORTALES: por eso escúcheme, primero escúchame. Ya eso se ha quedado en el archivo para nosotros para la vigilancia lo hemos dejado todo, todo, ahorita era para entregar eso, y que el vigilante lo entregue, entiende, pero ahorita hemos llegado al depósito para confirmar la salida, llamarla que venga, y este hijo de p... de Serrano de mier... no que quiere una copia él también, este conch... y quiere el informe detallado de la vigilancia que ya está con el pase de salida, tasu... y ahorita lo llamo al jefe para ir a sacar y recoger el pase, y me dice que está en el archivo y pu... y para ir a buscar asu... es una caja grande que lo mete todo.

YSELA: y, entonces

PORTALES: pero me ha dicho que más rápido te de la señora, yo ahorita estoy acá con un carro igualito que me ha hecho rebotar, ya su... este Serrano de mier... pa' joder, le digo pero ya está, ya esta los recibos que han pagado, no me dice pero yo también quiero necesito pase de salida de la señora, sino tiene, y tasu mar.... Yo he comenzado a jalarlo el carro y cuadrarlo a fuera para que vengan a recogerlo, pero el Serrano quiere una copia más dice, de esa vaina.

(...)

- vi) De la conversación, se entiende que el ex servidor estaba interesado en la salida del vehículo de la señora Solón Jiménez, pues el mismo se apersonó a las instalaciones del depósito para realizar la diligencia de retirar la unidad de dicho lugar, sin contar con la presencia de la misma interesada, con lo que se evidencia que existe un interés desmedido por retirar el vehículo del depósito, y más aún si se conoce que el ex servidor Portales había recibido un pago de S/.200 soles para trabajar una papeleta; asimismo el pago del soborno está confirmado por la misma Sra. Ysela Solón Jiménez, en su declaración testimonial, por lo que entiéndase que el ex servidor Portales Vilchez tuvo la intención de ocultar los hechos materia de denuncia.

Que, ahora bien, en el presente caso, debemos precisar que en materia administrativa sancionadora, la Ley N° 30057, limitando la potestad discrecional de la administración pública y garantizando la prevalencia del principio de legalidad, debido proceso, tipicidad entre otros, en su Art. 91°, establece que la imposición de sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivadas de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

Que, en tal sentido, procedemos a efectuar la evaluación de las condiciones establecidas en el Art. 87° de la Ley N° 30057: **a) En cuanto a la grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos**, tenemos que, los intereses generales o públicos, a razón del Tribunal Constitucional, fund 11 (EXP. N.° 0090-2004-AA/TC), "...es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en *el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo...*"; siendo así, en el caso sub-examine, la Municipalidad Provincial del Santa, como Gobierno Local, tiene la potestad para regular la conducta de los funcionarios y servidores que prestan servicios, bajo cualquier régimen laboral (D. Leg. N°728; D. Leg. 276 ò D. Leg. N° 1057). El hecho de recibir el pago de un soborno para beneficiar a una administrada, aprovechando el uso de la función, es una conducta reprochable que a todas luces, ocasiona una grave afectación: i) en el caso del ex servidor José Manuel Portales Vilchez y del servidor Carlos Andrés Collantes Chávez, se ha comprobado la participación de ambos en el soborno que realizó la Sra. Ysela Solón Jiménez, conforme lo reconoce la misma administrada en su declaración testimonial de fecha 06 de noviembre del 2017, entiéndase que las actitudes adoptadas por los procesados **afecta económicamente a la comuna**, porque no permiten recaudar los ingresos del pago de papeletas de infracción al tránsito, ya que realizan cobros garantizando un beneficio para la administrada, perjudicando económicamente a la entidad; más aún si tomamos en cuenta que lo recaudado es invertido en proyectos sociales, y al no contar con dinero para la ejecución de los mencionados proyectos, está perjudicando a la población, por lo que evidentemente que el accionar debe ser





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1458
1952

sancionada conforme a ley, ii) en el caso de la servidora Arlita Elizabeth Solorzano Villanueva, no se ha comprobado fehacientemente su participación en el soborno, por lo que no se le puede atribuir una falta disciplinaria sin contar con pruebas. **b) En cuanto a la condición de pretender ocultar los hechos acontecidos**, al respecto el ex servidor José Manuel Portales Vílchez, en su escrito de descargo niega que haya recibido el pago de un soborno, sin embargo, en los considerandos precedentes se ha explicado y se ha demostrado que lo dicho por el ex servidor no es cierto, más aún si la declaración de la Sra. Ysela Solón Jiménez contradice lo expuesto por el procesado; respecto al servidor ii) Carlos Andrés Collantes Chávez, presentó su escrito de descargo negando su participación en el soborno tal como lo negó en su declaración testimonial de fecha 22 de setiembre del 2017, además intentó manipular la declaración testimonial de la servidora Arlita Solorzano Villanueva, quien hizo de conocimiento dicha situación en su escrito de descargo y presentando la testimonial de Nancy Chávez Flores, además la señora Ysela Solón Jiménez, contradice lo expuesto por el servidor al confirmar que fue él quien la llamó y la citó para solucionar su "problema", y fue él quien le dijo que su trabajo costaba S/ 500.00 (véase la Declaración de la señora Ysela Solón – séptima pregunta); en el caso de la servidora iii) Arlita Elizabeth Solorzano Villanueva, hizo de conocimiento que el servidor Collantes Chávez, trató de influenciar en su declaración, sin embargo dicha situación no la pone de conocimiento en la mencionada diligencia, sino en su escrito de descargo, es decir espero a estar procesada para declarar la verdad; por lo que se recomienda que en lo sucesivo adopte una mejor conducta procedimental. **c) En cuanto al grado de jerarquía**, los procesados no ostentan cargos jerárquicos, sin embargo, su conducta resulta ser un ejemplo negativo para sus compañeros, pudiéndose generar indisciplinas de la misma naturaleza, lo cual es inaceptable ya que perjudicaría el normal desarrollo de las funciones que realiza la Municipalidad Provincial Del Santa, así como la imagen que debe proyectar la comuna. **d) Sobre las circunstancias de los hechos cometidos**, los servidores Collantes Chávez y Solorzano Villanueva y al ex servidor Portales Vílchez, se les atribuye el pago de un soborno que habrían recibido por parte de la Sra. Ysela Solón Jiménez, con la finalidad de retirar su vehículo del depósito municipal, sin que se realice los trámites y pagos a través de las áreas pertinentes, hechos que se conoció mediante, Memorándum N°507-2017-A-MPS, por ello mediante Resolución Gerencial N° 1006-2017-GRH-MPS de fecha 02 de octubre del 2017, se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores Carlos Andrés Collantes Chávez y Arlita Elizabeth Solorzano Villanueva y al ex servidor José Manuel Portales Vílchez, otorgándoseles un plazo de cinco días hábiles para que presenten sus descargos correspondientes, en virtud de ello, los procesados presentaron sus descargos los mismos que ya fueron analizados oportunamente. **e) La concurrencia de varias faltas**, a los procesados se les atribuye las faltas consistentes en impedir el funcionamiento del servicio público, uso de la función con fines de lucro y actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros; al comprobarse la participación de José Manuel Portales Vílchez y Carlos Andrés Collantes Chávez en la recepción del soborno realizado por la Sra. Ysela Solón Jiménez, corresponde atribuir las dos primeras faltas, ya que al realizar este tipo de conductas no está permitiendo que la comuna recaude dinero de las papeletas impuestas ocasionado perjuicio económico; asimismo los procesados estuvieron haciendo uso de función como servidores para lucrar con ello, ya que aprovechándose de ello está recibiendo dinero como parte de un soborno para realizar trámites irregulares, respecto a la tercera falta consistente en actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio, le es atribuible a Carlos Andrés Collantes Chávez ya que trató de influenciar en la declaración testimonial de la servidora Arlita Elizabeth Solorzano Villanueva, agravándose su situación, mientras que en el caso de la servidora Arlita Solorzano Villanueva, no se ha comprobado la participación en el soborno, y por ende no se ha comprobado la comisión de faltas imputadas. **f) Sobre la participación de uno o más trabajadores**, debemos precisar que este proceso involucra a tres procesados, no obstante, determinándose la participación conjunta en el hecho denunciado (el pago de soborno) de los servidores José Manuel Portales Vílchez y Carlos Andrés Collantes Chávez; en el caso de la procesada Arlita Elizabeth Solorzano Villanueva, no se ha comprobado su participación en la recepción del soborno. **g) En cuanto a la reincidencia y continuidad de la comisión de la falta**, en el expediente disciplinario obra a foja 60 el informe escalafonario de la servidora Solorzano Villanueva, quien no presenta deméritos, a fojas 62 obra el informe escalafonario de Portales Vílchez, presenta deméritos pero por hechos diferentes a los ahora imputados, y con Resolución Gerencial N° 168-2017-GM-MPS (04.09.2017) se le impone la sanción de Destitución; y a fojas 64 obra el informe escalafonario de Collantes Chávez, quien no presenta deméritos. **h) Beneficio ilícitamente obtenido**, por loa audios que obran en el CD y de las declaraciones testimoniales, ha comprobado que de los tres procesados, el ex servidor JOSE MANUEL PORTALES VILCHEZ y el servidor CARLOS ANDRES COLLANTES CHAVEZ, han recibido el pago de un soborno, obteniendo con ello un beneficio económico ilícito, porque están cometiendo acciones indebidas en el ejercicio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1457
1951

de sus funciones, mientras que a la servidora ARLITA ELIZABETH SOLORZANO VILLANUEVA no se le ha comprobado la obtención de beneficio ilícito.

Que, la sanción a la falta cometida por los servidores municipales debe graduarse conforme lo establece el artículo 91° de la Ley N° 30057.

Que, el artículo 112° del RGLSC señala que: "Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al Órgano Sancionador, este último deberá comunicarlo a los servidores civiles a efectos de que los servidores civiles puedan ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. Los servidores civiles deben presentar la solicitud por escrito; por su parte, el Órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará el informe oral".

Que, mediante Cartas N° 191, 192 y 193 de fecha 17 de noviembre del 2017, la Gerencia Municipal, remite a los servidores Arlita Solorzano Villanueva y Carlos Collantes Chávez; y al ex servidor José Portales Vilchez; respectivamente, el Informe Instructivo N° 034-2017-GRH-MPS de fecha 15 de noviembre del 2017, correspondiente al proceso disciplinario iniciado en su contra, se les comunica que pueden ejercer su derecho de defensa a través de Informe Oral, la misma que deberán solicitarlo por escrito en un plazo máximo de (03) tres días de notificados con el documento correspondiente.

DESCARGO Y MEDIO DE PRUEBA

Que, habiéndosele notificado válidamente a los servidores municipales Arlita Solorzano Villanueva y Carlos Collantes Chávez; y al ex servidor José Portales Vilchez, el Informe Instructivo N° 034-2017-GRH-MPS de fecha 15 de noviembre del 2017, con la finalidad de que ejerzan su derecho de defensa a través de Informe Oral.

Que, se aprecia en el plazo establecido por ley el servidor Carlos Collantes ha solicitado ejercer su derecho a informe oral, motivo por el cual se procede a programar la diligencia de Informe Oral para el día 01 de diciembre del 2017, la misma que fue reprogramada para el día 05 de diciembre del año en curso, y comunicada al servidor con Carta N° 203-2017-GM-MPS, y que se encuentra válidamente notificada.

Que, en la diligencia programada, el servidor Carlos Andrés Collantes Chávez, manifestó lo siguiente: "si yo estuviera implicado hubiese esquivado las preguntas de las declaraciones testimoniales que me han hecho, pero no fue así yo declare todo lo que sé. Yo a la Sra. Ysela la conozco por intermedio de la Sra. Arlita, y no sé porque ahora se niega; luego cuando pasaron los hechos ella me llamó y me dijo que porque yo la estaba implicando que ella se iba negar a todo porque no quería problemas, ese encuentro se dio en jr. Tumbes y Espinar y no en un restaurante como dice la Sra. Arlita. Los hechos fueron que el carro de la Sra. Ysela fue intervenido en un operativo de coactivo pero la señora Arlita llegó donde yo estaba en compañía de Ysela, para verificar sus documentos y como vi que se trataba de coactivo entregué los papeles al señor Portales, y tengo entendido que la Sra. Ysela y el Sr. Portales, ellos dos se fueron al colegio Santa Rosa y quedaron en hacer un negocio que yo desconozco; y de acuerdo a los audios se escucha que hay un pago de 200 soles, que Portales acepta que 100 son para él y 100 son para un tal doctor, en los audios se escucha clarito la voz del Sr. Portales, el recibió el dinero yo no. Yo no tengo nada que ver todo lo que están haciendo es una forma de represalia, queriéndome perjudicar". (sic)

Que, a pesar de que en los considerandos anteriores se ha determinado el grado de responsabilidad de los servidores procesados en la comisión de la falta disciplinaria que se denuncia, es preciso analizar el informe oral del servidor Collantes Chávez con la finalidad de no vulnerar su derecho de defensa; siendo así y contándose con el contenido del acta de informe oral; entiéndase que el servidor mantiene la posición de negar los hechos de soborno, y confirmando su versión que conoció a la Sra. Ysela por intermedio de su compañera Arlita, a pesar de que ambas personas los han negado dicha situación; sin embargo hay un hecho que se advierte; el servidor en el informe oral manifiesta lo siguiente: "**en los audios se escucha clarito la voz del Sr. Portales**", sin embargo en la novena interrogante de su declaración testimonial de fecha 22 de setiembre del 2017 (38 a 40 fojas) ante la pregunta: "**De los audios que obran en el expediente, usted reconoce las voces de algunas de las partes que intervienen en la conversación**"; el servidor respondió: **no, no reconozco porque se escucha con eco y varias voces**"; evidenciándose que Collantes Chávez está incurriendo en una contradicción suspicaz, ya que primero





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1456
1950

indica que no reconoce la voz de Portales, y luego acepta que la persona que interviene en las conversaciones cuyos audios obran a fojas, es el ex servidor; dicha contradicción motiva que el órgano sancionador mantenga la postura que el servidor Collantes si ha participado del soborno denunciado.

RECOMENDACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR

Que, el inciso e) del artículo 114° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que el informe del Órgano Instructor debe de contener la recomendación de la sanción aplicable, habiendo recomendado en el caso del ex servidor José Manuel Portales Vélchez la inhabilitación; para Carlos Andrés Collantes Chávez se recomienda imponer la sanción de Suspensión; y en el caso de Arlita Elizabeth Solorzano Villanueva, se recomienda archivar el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el Artículo 230° inciso 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte ventajoso para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como, que la determinación de la sanción considere como criterios como existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la petición en la comisión de la infracción".

Que, estando a las consideraciones precedidas mediante Informe Instructivo N° 034-2017-GRH-MPS de fecha 15 de noviembre de 2017, el Gerente de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor, estando el Marco Legal previsto y de la verificación de los actuados propone las sanciones de Inhabilitación y Suspensión, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad. Asimismo, sin perjuicio de lo expresado por el Órgano Instructor corresponde al Órgano Sancionador, el poder modificar la sanción propuesta en aplicación del artículo 90° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

SANCIÓN A APLICARSE:

Que, el art. 90° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece que "(...) la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios previo procedimiento administrativo disciplinario (...)". Asimismo, en el art. 102 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "(...) para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco años (...) ". En el presente el órgano instructor recomienda imponer las sanciones de inhabilitación y suspensión sin goce de remuneraciones; y el órgano sancionador decide ratificar la sanción recomendada.

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO:

Que, el Reglamento General de la Ley N°30057, en su art. 121°, precisa que el Registro Nacional de Sanciones y Destitución y Despido, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscribe y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, tiene por finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con inhabilitación vigente, así como contribuir al desarrollo de un Estado transparente. El Registro alerta a las entidades sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles conforme a las directivas de SERVIR. Asimismo, en su art. 124° literal a) precisa que una de las sanciones que son materia de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, se encuentra la Destitución o Despido y Suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron impuestas, agregando que el jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción. Por lo que corresponde disponer que se realicen las acciones que competan para la inscripción de la Sanciones impuestas al ex servidor José Manuel Portales Vélchez y al servidor Carlos Andrés Collantes Chávez, en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1455
1949

DEL PLAZO DE IMPUGNACION Y AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO RESUELVE:

Que, de conformidad con el Artículo 117°, 118° y 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles. Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley del Servicio Civil N° 30057;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **INHABILITACION POR DOS (02) AÑOS**, al ex servidor civil **JOSE MANUEL PORTALES VILCHEZ**, a partir de expedida la presente resolución, en atención a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIOS**, al servidor civil **CARLOS ANDRES COLLANTES CHAVEZ**, a partir de expedida la presente resolución, en atención a los considerandos expuestos.

ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo disciplinaria iniciada a la servidora civil **ARLITA ELIZABETH SOLORZANO VILLANUEVA**, a partir de expedida la presente resolución, en atención a los considerandos expuestos.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos registre la sanción impuesta al ex servidor **José Manuel Portales Vilchez** y al servidor **Carlos Andrés Collantes Chávez**; en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ello en mérito al literal a) del art. 124° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".

ARTICULO QUINTO: INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el Legajo de los servidores **Carlos Andrés Collantes Chávez** y **Arlita Elizabeth Solorzano Villanueva** y ex servidor **José Manuel Portales Vilchez**.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los servidores **Carlos Andrés Collantes Chávez** y **Arlita Elizabeth Solorzano Villanueva** y ex servidor **José Manuel Portales Vilchez**, conforme a lo estipulado por el art. 115° del D.S N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y de acuerdo a las formalidades que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



4

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE
Arq. Edgar A. Tapia Palacios
GERENTE MUNICIPAL